

*Susana Graciela Junqueira*

En el año 1989, con la sanción de la Ley 23.696 –reforma del estado y emergencia económica- se facultó al Poder Ejecutivo para TRANSFORMAR los tipos jurídicos de los entes, empresas y sociedades de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. La transformación que se menciona en la legislación sub-examine tiene un doble límite: legal y temporal. El legal, está relacionado a que se adopten las formas jurídicas previstas en la legislación vigente y el temporal, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de dicha ley- 1989-pudiéndose prorrogarse por una sola vez y por igual término.

A partir de la fecha consignada supra, y en la década del noventa, han dimanado de la ingeniería jurídica, nuevos “tipos” diferenciados por sus objetivos específicos.

Los cambios económicos, la interpenetración internacional, la globalización, la mutación de intereses, la política interna y externa, han coadyuvado a expandir las estructuras societarias tradicionales elaborando “tipos diferentes” adecuados a la realidad económica financiera de la época.

Con las privatizaciones, no pasa inadvertido el marcado apoyo a los trabajadores, admitiéndolos en interacción societaria con sus empleadores. Así surgen los “PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA”, que luego de analizar su coyuntura basal advierto que resultan un híbrido, de difícil compaginación en la vida cotidiana institucional. Los intereses que se persiguen son disímiles a los de 1972, el “affectio element sine qua non en esa época, cede frente al principio de continuidad empresaria o intereses económicos-políticos, a lo que se suma la complejidad procedimental. A través del sistema el empleado o trabajador, logró ser propietario de una porción accionaria, conviviendo con sus empleadores o capitales privados extraños a su relación laboral. No resulta fácil sobrellevar esa complejidad al momento de la toma de decisiones. Los intereses entrecruzados se yuxtaponen. Para los “ programas de propiedad participada”(P.P.P.) se busca la estructura ágil de la sociedad anónima, pero con un procedimiento complejo previsto en el Capítulo III de la Ley 23.696 y reglamentado por el Dec. 584/93, y en forma supletoria admite la aplicación de la Ley 19.550/22.903. Lo positivo, es la posibilidad de los trabajadores a acceder voluntariamente a un porcentaje del capital accionario de las empresas privatizadas, a través del contrato de adhesión. Lo negativo, es la complejidad procedimental, y además los intereses de los socios perfilan caminos diferentes obstaculizándose recíprocamente en las tomas de decisiones.

De todas formas el régimen se está desarrollando con un alto porcentaje de adhesión por parte de los empleados, ya que las empresas privatizadas Aerolíneas, Segba, Agua y Energía, Gas del Estado, Hidronor, Banco Hipotecario han logrado casi el 100% del voluntariado laboral.

Otro emprendimiento que englobó a los trabajadores -además de las AFJP-administradoras de fondo de jubilaciones y pensiones- y sociedad de los trabaja-

III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Buenos Aires, 1998)  
dores (SAT) en proyecto, merece singular mención la llamada ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO- ART- regidas por la Ley 24.557. Estructuralmente, las ART pueden adoptar la estructura de una sociedad anónima, cooperativa y mutual.

Llama la atención, el requerimiento desde hace tiempo, de las “cooperativas de ART” de transformarse en anónimas, proyecto de decreto de necesidad y urgencia que está en estudio del Poder Ejecutivo. El fundamento de la petición estriba en la imposibilidad objetiva de las cooperativas hacia la inversión, sumado a los cambios económicos- financieros y los nuevos requerimientos en el tema de capital y reserva. Es preciso incorporar recursos, lo cual no es fácil en este tipo social, pues se desnaturalizaría la institución genuina, de obtención de lucro indirecto y principio de solidaridad. Por ello, se intenta la figura de la transformación, que tiene su antecedente en la Ley 24.485, que admitió que las cajas de crédito y bancos que revisten las formas de cooperativas o asociaciones civiles, se transformen en Sociedades anónimas.

Otra postura, esgrimida por la Asociación de Cooperativas y Mutuales de seguros, es evitar la transformación, y decidir que las cooperativas modificaran su objeto social y pasaran a revestir la condición de inversoras de sociedades anónimas, a las que se le transferirían la autorización para operar en seguros.

De las alternativas en debate, adhiero a la segunda posición, ya que por la ley de cooperativas N 20.337, el art. 6° prohíbe la transformación de la sociedad cooperativa en anónima, es más, un proyecto de modificación a la ley de cooperativas presentado en cámara de diputados en el año 1997, deja intacta la norma mencionada. Asimismo, parece un procedimiento más compleja la transformación, que el cambio de objeto proyectado.-

## **SINTESIS DE LA PONENCIA**

El artículo pretende manifestar, que la reforma del estado y la emergencia económica sirvieron de instrumentos para modificar las estructuras tradicionales. En el caso de las PPP, se elaboró un sistema complejo y el caso de las cooperativas ART, la transformación en sociedades anónimas, aludiendo a la emergencia económica, no es el mejor sistema para adoptar.

## **BIBLIOGRAFIA**

1. DERECHO SOCIETARIO EFRAIN RICHARD- ORLANDO M. MUIÑO.-
2. Derecho Comercial y Económico. Formas jurídicas de la organización de la Empresa. De. Astrea. DR. RAUL ANIBAL ETCHEVERRY.
3. La negociación colectiva en la Pequeña empresa. pág. 921/936. Ed. Depalma. Derecho Empresario Actual. Dr. JORGE RODRÍGUEZ MACINI.-
4. Riesgos del Trabajo. Modernización de las Instituciones Laborales. T.I y II. DRES. OSVALDO GIORDANO. ALEJANDRO TORRES Y MARA BELTROS.-

5. PERIODICO AMBITO FINANCIERO –pagina del seguro- 10/6/98 y 24/6/98, paginas 29 y 27 respectivamentte.-

6. PROYECTO DE REFORMA DE SOCIEDADES COOPERATIVAS – AÑO 1997.